



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

	Al responder por favor cite este número 13002024E2004794	
	Fecha Radicado: 2024-02-21 09:49:06	
	Código de Verificación: 13935	Folios: 3
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Señora  
**MARIA CUIEL**  
**COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**  
[mariaj\\_curiel@coomeva.com.co](mailto:mariaj_curiel@coomeva.com.co)

**ASUNTO:** CONCEPTO JURIDICO. Consulta sobre el Departamento de Gestión Ambiental. Radicado No. 2024E1003533.

Respetada señora Curiel:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

### I. ASUNTO A TRATAR:

Se presenta a esta entidad la siguiente consulta:

*“Amablemente solicitamos su orientación sobre la obligatoriedad o no que pueda tener Coomeva Medicina Prepagada de conformar y registrar ante la autoridad ambiental el Departamento de Gestión Ambiental conforme lo requiere el Decreto 1076 de 2015.”*

### II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ


Sobre el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial, este ministerio expidió el concepto 8140-E2-000608 del 27 de febrero de 2019.

### III. ANTECEDENTES JURIDICOS

Las normas objeto de consulta son las siguientes:

**Ley 1124 de 2007**, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administrador Ambiental.

*“Artículo 8°. las empresas a nivel industrial deben tener un departamento de gestión ambiental dentro de su organización, para velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental de la República.” (Subraya fuera de texto)*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

**Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*“Artículo 2.2.8.11.1.2. Definiciones. Para todos los efectos de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de las establecidas en el artículo 2° de la Ley 905 de 2004:*

*1. Departamento de Gestión Ambiental: Entiéndase por Departamento de Gestión Ambiental, el área especializada, dentro de la estructura organizacional de las empresas a nivel industrial responsable de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° del presente decreto.*

*2. Nivel Industrial: Entiéndase por nivel industrial las actividades económicas establecidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU), adoptado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) mediante la Resolución 56 de 1998 y modificada por la Resolución 300 de 2005 y aquellas que la modifiquen o sustituyan. “*

*“Artículo 2.2.8.11.1.3. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplicará a todas las empresas a nivel industrial cuyas actividades, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.” (Subraya fuera de texto)*


#### IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Ley 1125 de 2007 determinó que las empresas de nivel industrial debían tener un Departamento de Gestión Ambiental para velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015, compilatorio del Decreto 1299 de 2008, reglamentó el Departamento de Gestión Ambiental, y lo define como el área especializada dentro de una empresa a nivel industrial. Decreto que a su vez define el concepto de nivel industrial como las actividades económicas (CIIU) adoptadas por el DANE mediante la Resolución 56 de 1998 que fue modificada por la Resolución 300 de 2005.

Sin embargo, es preciso indicar que conforme el Decreto 1076 de 2015, la reglamentación allí establecida sobre el Departamento de Gestión Ambiental aplica a las empresas a nivel industrial que requieran contar con licencia ambiental, un plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

De esta forma, y tal como se manifestó en concepto 8140-E2-000608 del 27 de febrero de 2019, se considera que para saber si una empresa requiere conformar un Departamento de Gestión Ambiental se deberá en primer lugar, determinar si la actividad económica se encuentra dentro de las actividades económicas establecidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades Económicas -CIIU, y en segundo lugar, si para el desarrollo de dicha actividad se requiere de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

De cumplirse estas dos cuestiones, la empresa a nivel industrial deberá conformar su respectivo Departamento de Gestión Ambiental.

## V. CONCLUSIONES

Para establecer si una empresa requiere conformar un Departamento de Gestión Ambiental se deberá en primer lugar, determinar si la actividad económica se encuentra dentro de las actividades económicas establecidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades Económicas -CIIU, y, en segundo lugar, si para el desarrollo de dicha actividad se requiere de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

El presente concepto se expide a solicitud de **MARIA CUIEL**, y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,

**ALICIA ANDREA BAQUERO ÓRTEGON**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jenny Marisel Moreno Arenas – Profesional Especializado OAJ

Revisó: Emma Judith Salamanca – Asesora OAJ – Coordinadora Grupo de Conceptos en Normatividad y Políticas Sectoriales  
Hernán Darío Páez – Asesora contratista OAJ

